

Acta General del “I Diálogo con el Tribunal Registral Norte –Trujillo de 2019”

Fecha: 05/07/2019

Lugar: Casa Hacienda Primavera – Trujillo

Siendo las 08:00 am, se da inicio al evento denominado “I Diálogo con el Tribunal Registral Norte” con la participación de 38 asistentes agrupados de la siguiente manera:

Mesa número 1: REGISTRO DE PREDIOS

Tema 1: Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial: constitución de patrimonio familiar sobre acciones y derechos de un predio

1. Fernández Mendoza Yovana
2. Valencia Pilares Carlos
3. Abarca Del Carpio Elard
4. Montoya López Daniel
5. Dueñas Castañeda Yelvin
6. Jara Velarde Gabriela
7. Fajardo Arriola Luis
8. Otárola Paredes Jorge Manuel
9. Chávez Guibovich Fernando
10. Bautista Ibáñez Rosa Isabel

Mesa número 2: REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Tema 2: Inicio y fin del periodo de funciones de medidas cautelares de administrador judicial, realizadas al amparo del artículo 672 del Código Procesal

1. Walter Eduardo Morgan Plaza
2. Luis Esquivel Chávez
3. Torres Pezo Diana Fiorella
4. Velásquez Gálvez Jessica Liliana
5. Fernández Argomedo Mónica
6. Baltodano Rodríguez Fernando Eloy
7. Pereira Holanda Daysi
8. Sánchez Gallardo Yovana
9. Mas Ávalo Carlos Antonio

Mesa número 3: REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Tema 3: La tasa cobrada en el fideicomiso del RMC es valorada según D.S N° 013-2006-JUS, que aprueba las tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al sistema integrado de garantía y contratos, pero el Tribunal Registral ha resuelto cobrarla como invalorada.

1. Mendoza Gutiérrez, José Arturo
2. Alvarado Quinteros Ydalia Maribel
3. Pari Olarte Cristina
4. Torres Reyna Miguel Angel
5. Ojeda Rosario Cristina
6. Flores Vásquez Noé
7. Del Águila Dávila Jorge Enrique
8. Sánchez Aldea Eufemia Zoila

9. Chuco Cóndor Percy
10. Zavaleta Gálvez María Del Pilar

Mesa número 4: REGISTRO DE PERSONAS NATURALES

Tema 4: Poder otorgado en acto simultáneo al nombramiento de apoyo con representación.

1. Esben Luna Escalante
2. Yataco Ramos Paula Vanessa
3. Sifuentes Ríos Néstor Luis
4. Valero Cazorla Yamileth
5. Ramírez Quispe Tania Mabel
6. Ramírez Falcón Barnady
7. Cabrera Idme Edilberto
8. Karla María Zagaceta Azcárate
9. Marrufo Aguilar Gilmer

A continuación, mencionaremos los temas a tratar en el presente evento:

1. Tema 1: Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial: constitución de patrimonio familiar sobre acciones y derechos de un predio
 - Expositor: Daniel Montoya López.
2. Tema 2: Inicio y fin del periodo de funciones de medidas cautelares de administrador judicial, realizadas al amparo del artículo 672 del Código Procesal
 - Expositor: Carlos Mas Ávalo
3. Tema 3: La tasa cobrada en el fideicomiso del RMC es valorada según D.S N° 013-2006-JUS, que aprueba las tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al sistema integrado de garantía y contratos, pero el Tribunal Registral ha resuelto cobrarla como invalorada.
 - Expositor: Eufemia Sánchez Aldea
4. Tema 4: Poder otorgado en acto simultáneo al nombramiento de apoyo con representación.
 - Expositor: Gilmer Marrufo Aguilar

Después de presentar los puntos controvertidos del presente evento las mesas empezaron a debatir.

I. PRIMER TEMA: Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial: constitución de patrimonio familiar sobre acciones y derechos de un predio

- **Descripción:**

¿La calificación limitada prevista en la Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN y la Directiva

N° 002-2011-SUNARP/SA, le es alcanzable a todos los asuntos no contenciosos de competencia notarial presentados al Registro?

En el caso particular del patrimonio familiar sobre un porcentaje de acciones y derechos que tienen los constituyentes en el predio, existen resoluciones contradictorias en el Tribunal Registral. En unas se resuelve que no procede porque así debe interpretarse de las normas del Código Civil referidas a esta figura jurídica, y en otras resoluciones se establece que las instancias registrales no deben cuestionar los aspectos y requisitos de procedencia y fondo del procedimiento notarial no contencioso de patrimonio familiar, por tanto, sí procede.

- **Fuente jurídica:**

Resolución N° 399-2010-SUNARP-TR-L
Resolución N° 1206-2013-SUNARP-TR-L
Resolución N° 1625-2016-SUNARP-TRL
Resolución N° 2055-2017-SUNARP-TR-L

- **Palabras claves:**

Responsabilidad en la calificación registral/ Asuntos no contencioso de competencia notarial.

PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

PRIMERA PROPUESTA:

Es procedente la inscripción del patrimonio familiar sobre acciones y derechos de un predio que proviene de un procedimiento notarial, por cuanto no corresponde calificar la decisión del notario, siendo él quién asume las responsabilidades del procedimiento seguido ante él.

Así también se ha establecido en el acuerdo del Tribunal Registral realizado el 12 y 13 de diciembre del 2013, por el cual se adoptó lo siguiente:

Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial

“No corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial, en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial”.

FUNDAMENTO

Si bien el tema es discutible y existe variedad de jurisprudencia, concordamos con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Registral mediante la Resolución N° 2055-2017-SUNARP-TR-L de fecha 13 de setiembre del 2017, por lo cual hacemos nuestras sus fundamentos, que se detallan a continuación:

Con la vigencia de la Ley 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, se puede optar entre la aprobación judicial o la notarial.

En la vía notarial, la declaración de patrimonio familiar se tramita como procedimiento no contencioso, formulándose la solicitud mediante minuta que incluirá los requisitos señalados

en el artículo 496 inciso 1) del Código Civil y la declaración expresa de no tener deudas pendientes. Se adjuntarán además, las partidas que acrediten el vínculo con los beneficiados, y certificado de gravámenes del predio. El notario manda publicar un extracto de la solicitud en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, en el que se indique el nombre y la dirección del notario ante quien se sigue el procedimiento. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, sin que medie oposición, el notario procederá a extender la escritura pública, insertando las partidas y el aviso publicado. El notario cursará los partes pertinentes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Resulta por tanto que para la constitución del patrimonio con la mera manifestación de voluntad del constituyente: se requiere de un procedimiento con intervención ya sea del Juez o del Notario, el cual evaluará su procedencia, la publicitará y concluirá con la declaración de la constitución del patrimonio familiar.

Siendo ello así, la verificación de los supuestos para su procedencia, beneficiarios, objeto sobre el que recae y la condición de morada o sustento de los beneficiarios son evaluados al interior del procedimiento. En esa línea en el CXV Pleno realizado el 12 y 13 de setiembre de 2013, se aprobó el acuerdo vinculante para esta instancia señalado anteriormente.

Calificación registral de asuntos no contenciosos de competencia notarial:

"No corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial".

Son fundamentos que sustentan el citado acuerdo los siguientes:

1. Conforme el artículo 3 de la Ley N° 26662, la actuación notarial en los asuntos señalados en el artículo 110 se sujeta a las normas que establece la misma ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado (Decreto Legislativo N° 1049) y el Código Procesal Civil. Asimismo, el artículo 4 de la misma ley establece que el notario en ejercicio de su función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público. En caso de incumplimiento, asume las responsabilidades que determina la Ley del Notariado. Por otra parte, el artículo 12 de la citada Ley N° 26662 indica que el documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.
2. Ahora bien, con relación a los procedimientos notariales en asuntos no contenciosos, debemos señalar que mediante la Ley N° 27333 – Ley Complementaria a la Ley N° 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la regularización de edificaciones, se ampliaron los alcances de la Ley N° 26662 en el sentido que los notarios tienen competencia para declarar la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio y los títulos supletorios en el marco de lo previsto en la ley 27157.

Posteriormente, se dictó la Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 490-2003-SUNARP-SN, mediante la cual se establecieron criterios de calificación registral de los asuntos no contenciosos de competencia notarial de

declaración de prescripción adquisitiva de dominio, de formación de títulos supletorios o de saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas.

Así, en el numeral 5.2 de la referida directiva se señala que no le está permitido a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales que en virtud de la Ley N° 27333 y demás normas complementarias sean competencia del notario, así como el fondo o la motivación de la declaración notarial.

En los antecedentes y consideraciones de la referida directiva se consigna que conforme lo señala expresamente el artículo 12 de la Ley N° 26662, el documento notarial es auténtico produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, *"por lo que no corresponde a las instancias registrales calificar los actos procedimentales realizados por el notario en virtud de lo expresamente estipulado por las leyes pertinentes, para emitir la declaración correspondiente, no corresponde, por ende, calificar el fondo o motivación de tal declaración notarial"*

3. De acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en los considerandos de la Resolución N° 1094-2013-SUNARP-TR-L del 5/7/2013, los criterios de calificación registral establecidos en la Directiva N° 013-2003-SUNARP/SN no solamente son aplicables en los asuntos no contenciosos de competencia notarial de declaración de prescripción adquisitiva de dominio, de formación de títulos supletorios o de saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas, sino también para todos los procedimientos notariales no contenciosos por tener similar naturaleza, y por cuanto rige para todos estos procedimientos el artículo 12 de la Ley N° 26662, en el que se fundamenta el numeral 5.2 de la directiva referida.

En tal sentido, no corresponde a las instancias registrales cuestionar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial.

Por tanto, si en el presente caso, la constitución de patrimonio familiar se ha dado sobre derechos y acciones, esto es, sobre partes no materiales del bien, no le corresponde al registro verificar la adecuación de esta constitución a las normas del Código Civil, pues de acuerdo a las razones expuestas, ello corresponde al fondo de la motivación del notario ante quien se tramitó dicho procedimiento no contencioso.

SEGUNDA PROPUESTA:

Se sugiere la modificación y/o ampliación del artículo 31 del Reglamento General de los Registros Públicos, a efectos que se consigne de forma expresa que las instancias registrales no asuman responsabilidad alguna respecto a los procedimientos seguidos ante jueces, notarios, árbitros u otras autoridades administrativas.

FUNDAMENTO

Si bien existen normas dispersas sobre calificación registral como el artículo 2011 del Código Civil, arts.31 y 32-A del Reglamento General de los Registros Públicos y directivas afines sobre la limitación en la calificación registral, se requiere de una norma precisa respecto a la no responsabilidad que asumen las instancias registrales, en la calificación de

títulos referidos a procesos y procedimientos de origen judicial, notarial, arbitral o administrativo, debiendo presumirse que han sido correctamente tramitados, fomentando de esta forma la predictibilidad y favorecer la inscripción.

VOTACIÓN DE LA MESA 1

Propuesta 1	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDOS DEL “TEMA I” APROBADOS EN EL PLENO:

Primer acuerdo:

Es procedente la inscripción del patrimonio familiar sobre acciones y derechos de un predio, que proviene de un procedimiento notarial, por cuanto no corresponde calificar la decisión del notario, siendo él quien asume las responsabilidades del procedimiento seguido en su despacho notarial.

Segundo Acuerdo:

Se sugiere la modificación o ampliación del artículo 31 del Reglamento General de los Registros Públicos, con la finalidad de consignar en forma expresa, que las instancias registrales no asumen responsabilidad alguna respecto a los procedimientos seguidos ante jueces, notarios, árbitros u otras autoridades administrativas.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo plenario 1	
A FAVOR	Unanimidad (38)
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	

Acuerdo plenario 2	
A FAVOR	31
EN CONTRA	7
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

II. SEGUNDO TEMA: Inicio y fin del periodo de funciones de medidas cautelares de administrador judicial, realizadas al amparo del artículo 672 del Código

Procesal

- **Descripción:**

- En el supuesto de no haber acta de ministración de la posesión, en sumilla dice que debe computarse el inicio a partir del asiento de presentación y en los considerandos a partir de la fecha de la resolución, con oponibilidad a terceros a partir del asiento de presentación (Resolución N° 960-2008-SUNARP-TR-L).
- Cómputo de inicio y fin en función de los respectivos asientos de presentación de la medida cautelar y de su cancelación (Resolución N° 049-2010-SUNARP-TR-L).
- Cómputo del inicio y fin en función de las fechas de la resolución de nombramiento y de cese, sin analizar la posibilidad de computar en función del asiento de presentación (Resolución N° 815-2011-SUNARP-TR-L).

- **Fuente jurídica:**

Art. 672° del Código Procesal Civil

PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

PRIMERA PROPUESTA:

El inicio de funciones del administrador judicial empezará desde la fecha del acta de ministración; por lo tanto, dicha acta deberá ser exigible al momento de la inscripción del mismo y consignarse en el asiento.

FUNDAMENTO

Art. 672° del Código Procesal Civil-

Esta información es importante porque necesitan ser publicitados para que los destinatarios de esta publicidad utilicen la información, para tomar decisiones adecuadas en la contratación, reduciendo sensiblemente los costos de su transacción.

SEGUNDA PROPUESTA:

Respecto a la inscripción del cese de funciones del administrador judicial, es relevante publicitar en el asiento las causales de dicho cese.

El periodo de funciones de inicio y cese del administrador judicial, debe computarse interpartes, a partir de la fecha de las resoluciones y demás actuados judiciales; y respecto de terceros que cumplan con los requisitos del artículo 2038° del Código Civil, a partir de la inscripción.

FUNDAMENTO

Art. 2038° del Código Civil

VOTACIÓN DE LA MESA N°2

Propuesta 1	
A FAVOR	8
EN CONTRA	1
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDOS DEL “TEMA II” APROBADOS EN EL PLENO

Primer acuerdo:

El inicio de funciones del administrador judicial empezará desde la fecha del acta de ministración; por lo tanto, dicha acta deberá ser exigible al momento de la inscripción del mismo y consignarse en el asiento.

Segundo acuerdo:

Respecto a la inscripción del cese de funciones del administrador judicial, es relevante publicitar en el asiento las causales de dicho cese.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo 1	
A FAVOR	21
EN CONTRA	17
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Acuerdo 2 ¹	
A FAVOR	Unanimidad
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

III. TERCER TEMA: La tasa cobrada en el fideicomiso del RMC es valorada según D.S N° 013-2006-JUS, que aprueba las tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al sistema integrado de garantía y contratos, pero el Tribunal Registral ha resuelto cobrarla como invalorada.

- **Descripción:**

Según el D.S. 013-2006-JUS los fideicomisos que se inscriben en el Registro Mobiliario de Contratos deben pagar el 0.24% de una UIT por el derecho de presentación y 1.5/1000 del monto del acto valorizable para la inscripción del acto. Sin embargo, en la resolución

¹ El segundo párrafo de la propuesta N° 2 del tema II de la mesa N° 2 no fue tratado en el Pleno, por cuanto es necesario mayor tiempo en su debate, por lo cual la propuesta contenida en este segundo párrafo será tratada en otro Diálogo con el Tribunal Registral.

del Tribunal Registral del 2018 se consideró que es un acto invalorado, pero en dos resoluciones del Tribunal Registral del año 2012 fue identificada como acto valorizable.

- **Fuente jurídica:**

Resolución N° 1207-2018-SUNARP-TR-L del 23-05-2018

Resolución N° 970-2012-SUNARP-TR-L del 06-07-2012

Resolución N° 807-2012-SUNARP-TR-L del 01-06-2012

- **Palabras claves:**

Fideicomiso es un acto valorado o invalorado. Tasa registral.

PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

¿La Directiva N° 007-2008-SUNARP-SN ha precisado “en forma restrictiva” el DS 013-2006-JUS, en el sentido que el fideicomiso debe ser entendido como un acto invalorado?

PRIMERA PROPUESTA:

La directiva no puede restringir el monto de la tasa registral del fideicomiso, debido a que según las normas tributarias y al principio de reserva de la ley, solo por esta se modifican los tributos.

Las partes son las encargadas de valorizar o no el acto contenido en un contrato, por ende, de ello dependerá si se cobra la tasa registral del fideicomiso como acto valorado o invalorado.

SEGUNDA PROPUESTA:

La directiva solo ha interpretado que todos los actos referidos al fideicomiso tanto en el Registro de Predios como en el RMC son invalorados, así se ha estipulado en el artículo 4 literal f.

La directiva N° 007-2008 ha determinado que el acto de fideicomiso es invalorado por su propia naturaleza.

SUGERENCIA PARA LAS DOS OPCIONES:

Se solicita que el tema se lleve a un pleno registral, teniendo en cuenta las siguientes atinencias: ¿Podría el Tribunal Registral interpretar los alcances del DS N° 013-2006-JUS, respecto de la tasa registral del fideicomiso? De ser afirmativa la respuesta, es cierto que dentro de la lista de actos para el RMC no significa que necesariamente todos los actos son valorados.

VOTACIÓN EN LA MESA N°3

Propuesta 1	
A FAVOR	3
EN CONTRA	7
ABSTENCIÓN	
Aprobado	
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	7
EN CONTRA	3
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDOS APROBADOS DEL “TEMA III” EN EL PLENO

La directiva solo ha interpretado que todos los actos referidos al fideicomiso, tanto en el Registro de Predios como en el Registro Mobiliario de Contratos son invalorados, así se ha estipulado en el artículo 4 literal f.

La directiva N° 007-2008-SUNARP-SN, ha determinado que el acto de fideicomiso es invalorado por su propia naturaleza.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1 de la mesa 3	
A FAVOR	8
EN CONTRA	30
ABSTENCIÓN	
Aprobado	
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Acuerdo aprobado	
A FAVOR	22
EN CONTRA	16
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

IV. CUARTO TEMA: Poder otorgado en acto simultáneo al nombramiento de apoyo con representación.

- **Descripción:**

Bajo tal epígrafe, pretendemos someter a discusión la siguiente problemática:

(I) ¿La inscripción del nombramiento de apoyo con representación en el Registro Personal, es compatible con la inscripción del poder en el Registro de Mandatos y Poderes, derivados del mismo acto?

(II) ¿Es admisible que el registro publicite las mismas facultades otorgadas, tanto en el Registro Personal como en el Registro de Mandatos y Poderes?

- **Fuente jurídica:**

Res. N° 1135-2019-SUNARP-TR-L del 02.05.2019

Artículo 659 B) segundo párrafo, 2030 del Código Civil.

- **Palabras claves:**

Apoyo / Discapacidad / Apoderamiento / Naturaleza jurídica / Principio de Rogación / Servicio de Publicidad

PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

El nombramiento de apoyo solo procede respecto a personas con discapacidad, conforme al Artículo 9 de la Ley 29973 y a la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad.

PRIMERA PROPUESTA:

El apoyo con representación corresponde inscribirse solo en el Registro Personal.

FUNDAMENTO:

Las facultades de representación del apoyo están directamente vinculadas a su nombramiento como tal, por tanto no debe desvincularse la inscripción de su nombramiento en el Registro Personal, de las facultades en otro registro (Mandatos y Poderes), pues esto no va en línea con la Ley de Simplificación Administrativa, de manera que solamente debe inscribirse en el Registro Personal.

El nombramiento de apoyo con representación no convierte a este en un apoderado, toda vez que se han previsto diferencias al apoderado con relación a la calidad del apoyo, por tanto, no corresponde su inscripción en el Registro de Mandatos y Poderes.

SEGUNDA PROPUESTA:

Dada la distinta naturaleza jurídica del apoyo y del apoderamiento, deben inscribirse en distintos registros. Así, el apoyo sin representación se inscribirá en el Registro Personal, mientras que el apoyo con representación se inscribirá en el Registro Personal y en el Registro de Mandatos y Poderes, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

El apoyo solo constituye una asistencia a la persona con discapacidad, por lo tanto, no se sustituye la voluntad de este último. En cambio, cuando se otorga una representación se presenta la sustitución de la voluntad del representado, claramente allí coexisten dos actos inscribibles. Por tanto, siendo que la rogatoria comprende uno y otro, la inscripción correspondería extenderse en el Registro Personal y en el Registro de Mandatos y Poderes, conforme a la naturaleza de cada uno.

Asimismo, esta forma de efectuar la inscripción guardaría armonía con los servicios de publicidad, toda vez que tratándose de poderes, se extendería con vista a este registro.

El hecho que el Código Civil permite los apoyos con representación en forma

excepcional, esto no debe significar la desnaturalización de los registros, por lo que la representación legal debe inscribirse en el Registro Personal, mientras que la representación voluntaria en el Registro de Mandatos y Poderes. Por tanto, la representación otorgada por una persona con discapacidad significa que estamos en una representación voluntaria y por ende inscribible en el Registro de Mandatos y Poderes

VOTACIÓN EN LA MESA N°4

Propuesta 1	
A FAVOR	4
EN CONTRA	6
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	6
EN CONTRA	4
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDO APROBADO DEL “TEMA IV” EN EL PLENO

El apoyo con representación corresponde inscribirse solo en el Registro Personal.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo aprobado referido a la propuesta 1 de la mesa 4	
A FAVOR	27
EN CONTRA	11
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	

Propuesta 2 de la mesa 4	
A FAVOR	5
EN CONTRA	33
ABSTENCIÓN	
Aprobado	
Desaprobado	X

Siendo la 1:00 de la tarde del día 05 de julio del año 2019 se da por concluido el presente I Diálogo con el Tribunal Registral Norte, suscribiendo la presente acta los participantes que aparecen en continuación.



I DIALOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL NORTE
5 DE JULIO DE 2019

MESA 1: REGISTRO DE PREDIOS

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA DE ASISTENCIA
Vocal del TR	Yovana Fernández Mendoza	Sunarp Sede Central	
Registrador	Valencia Pilares Carlos	X - SEDE CUSCO	
Registrador	Abarca Del Carpio Elard	XII - SEDE AREQUIPA	
Registrador	Daniel Montoya López	V - SEDE TRUJILLO	
Registrador	Dueñas Castañeda Yelvin	X - SEDE CUSCO	
Registrador	Jara Velarde Gabriela	XII - SEDE AREQUIPA	 Gabriela Jara Velarde
Registrador	Fajardo Arriola Luis Fajardo	I - SEDE PIURA	
Registrador	Otárola Paredes Jorge Manuel	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Chavez Guibovich Fernando	XIII - SEDE TACNA	
Registrador	Bautista Ibáñez Rosa Isabel	IX - SEDE LIMA	

DIÁLOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL

TRUJILLO



I DIALOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL NORTE
5 DE JULIO DE 2019

MESA 2: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA DE ASISTENCIA
Vocal del TR	Walter Eduardo Morgan Plaza	Sunarp Sede Central	
Registrador	Luis Esquivel Chávez	V - SEDE TRUJILLO	
Registrador	Torres Pezo Diana Fiorella	VI - SEDE PUCALLPA	
Registrador	Velásquez Gálvez Jessica Liliana	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Mónica Fernández Argomedo	V - SEDE TRUJILLO	
Registrador	Baltodano Rodríguez Fernando Eloy	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Pereira Holanda Daysi	XIII - SEDE TACNA	
Registrador	Sánchez Gallardo Yovana	VIII - SEDE HUANCAYO	
Registrador	Mas Avalo Carlos Antonio	IX - SEDE LIMA	



**I DIALOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL NORTE
5 DE JULIO DE 2019**

MESA 3: REGISTRO DE BIENES MUEBLES

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA DE ASISTENCIA
Vocal del TR	José Arturo Mendoza Gutiérrez	Sunarp Sede Central	
Registrador	Alvarado Quinteros Ydalia Maribel	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Pari Olarte Cristina	XI - SEDE ICA	
Registrador	Miguel Ángel Torres Reyna	V - SEDE TRUJILLO	
Registrador	Ojeda Rosario Cristina	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Flores Vásquez Noé	XII - SEDE AREQUIPA	
Registrador	Del Águila Dávila Jorge Enrique	II - SEDE CHICLAYO	
Registrador	Sánchez Aldea Eufemia Zoila	IX - SEDE LIMA	
Registrador	Chuco Cóndor Percy	VIII - SEDE HUANCAYO	
Registrador	Zavaleta Gálvez María Del Pilar	I - SEDE PIURA	

**I DIALOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL NORTE
5 DE JULIO DE 2019****MESA 4: REGISTROS DE PERSONAS NATURALES**

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA DE ASISTENCIA
Vocal del TR	Esben Luna Escalante	Sunarp Sede Central	
Registrador	Yataco Ramo Paula Vanessa	XIV - SEDE AYACUCHO	
Registrador	Sifuentes Ríos Néstor Luis	III - SEDE MOYOBAMBA	
Registrador	Valero Cazorla Yamileth	X - SEDE CUSCO	
Registrador	Ramírez Quispe Tania Mabel	XIV - SEDE AYACUCHO	
Registrador	Moreno Silva Ramiro	VII - SEDE HUARAZ	
Registrador	Ramírez Falcón Barnady	X - SEDE CUSCO	
Registrador	Cabrera Idme Edilberto	XIII - SEDE TACNA	
Registrador	Karla María Zagaceta Azcárate	V - SEDE TRUJILLO	
Registrador	Marrufo Aguilar Gilmer	IX - SEDE LIMA	